Nota U.O.C.

Luque, 15 de julio del 2022

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley Nº 2051/2003 y Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, me dirijo a Usted a fin de comunicar el INICIO DEL LLAMADO A **LCO N° 02/2022 CON ID N° 415176 - PAVIMENTO DE H° A° EN BOCA CALLES EN VARIOS PUNTOS ESPECIFICOS - SOBRE LA CALLE RCA DE COLOMBIA Y CAP. INSFRAN, AVDA. ITA YBATE ESQ NANAWA, CALLE AMERICA, CALLE ALBERDI - CIUDAD DE LUQUE** adjuntando los antecedentes requeridos en el Artículo 19º del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019.-

Cabe resaltar que el proceso se realiza conforme los lineamientos de la DNCP y a tener en cuenta los siguientes lineamientos constitucionales:

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades NO ESTAN SUJETAS A AUTORIZACIONES O APROBACIONES PREVIAS DE LA DNCP; sin perjuicio de recurrir a los mecanismos de impugnación por quienes vieren transgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Resolución N° 5695/2019 - ARTÍCULO 19. Gobiernos Municipales. Los procesos de contrataciones realizados por las Municipalidades del país, se verificarán y publicarán en sus diferentes etapas, planificación, llamados a contratación, adjudicación, declaraciones desiertas, cancelaciones, contratos y modificaciones contractuales. Si como resultado de la verificación, resulte necesaria la observación de las mismas serán publicadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.-

Sin otro particular me despido muy atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LUQUE U.O.C.
Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque